



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cinco (05) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2012-00250-00
Demandante	Paula Andrea Celis Buitrago
Demandado	Valeria Cano Celis y Otros
Auto No.	494

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial presentado el día 31 de julio de 2020 a través de correo electrónico.

CONSIDERACIONES

El 31 de julio anterior, la DEMANDANTE PAULA ANDREA CELIS BUITRAGO presentó memorial en el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda decretadas en el presente proceso, en virtud a que el Juzgado no emitió pronunciamiento alguno a través de la Sentencia No. 174 del 9 de diciembre de 2013.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud descrita anteriormente y una vez revisado el expediente se observa que en la Sentencia No. 174 del 9 de diciembre de 2013, que declaró terminado este proceso, se omitió pronunciarse respecto del levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda ordenadas mediante Auto No. 214 del 7 de febrero de 2013, sobre los siguientes bienes inmuebles:

- 1) Finca rural piscícola denominada “CASARENA” conformada por los siguientes lotes:
 - a) Matrícula inmobiliaria No. 380-38872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, b) Matrícula inmobiliaria No. 380-32704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, c) Matrícula inmobiliaria No. 380-39805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, d) Matrícula inmobiliaria No. 380-44972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.
- 2) Matrícula inmobiliaria No. 375-19073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

3) Matrícula inmobiliaria No. 375-20424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

4) Matrícula inmobiliaria No. 375-40301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

5) Matrícula inmobiliaria No. 375-50037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

6) Matrícula inmobiliaria No. 375-50038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

7) Matrícula inmobiliaria No. 375-50042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

8) Matrícula inmobiliaria No. 375-50069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 591 del Código General del Proceso, se ordenará la inscripción de la Sentencia No. 174 del 9 de diciembre de 2013 así como la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda que se hubieran efectuado, al igual que la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, disponiendo además la comunicación de tal decisión a través de oficio dirigido a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Roldanillo y Cartago Valle.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la Inscripción de la Sentencia No. 174 del 9 de diciembre de 2013 y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda que se hubieran efectuado en los bienes: **1)** Finca rural piscícola denominada “CASARENA” conformada por los siguientes lotes: **a)** Matrícula inmobiliaria No. 380-38872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, **b)** Matrícula inmobiliaria No. 380-32704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, **c)** Matrícula inmobiliaria No. 380-39805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, **d)** Matrícula inmobiliaria No. 380-44972 de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, **2)** Bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 375-19073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, **3)** Bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 375-20424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, **4)** Bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 375-40301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, **5)** Bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 375-50037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, **6)** Bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 375-50038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, **7)** Bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 375-50042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle y **8)** Bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 375-50069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada mediante Auto No. 214 del 7 de febrero de 2013, y comunicada mediante oficios No. 208 y 209 del 18 de febrero de 2013, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LIBRESE oficio con destino a los señores Registradores de Instrumentos Públicos de Roldanillo y Cartago Valle respectivamente, comunicándoles lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **70**

Cartago, 06 de agosto de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Wilson Ortegón Ortegón', written in a cursive style.

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario